



**Rama Judicial**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui Tolima**

Anzoátegui, diecinueve (19) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Clase de Proceso: Verbal Especial –Declaración de **Pertenencia** –única instancia

Demandante: Albert Yobany Baquero Barrero

Demandados: Rosalba Baquero de Zambrano, otros y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas.

Radicado No. 730434089001 2021 00141 00

Revisado el poder, la demanda y sus anexos, se advierte que se encuentran cumplidos los requisitos formales de ley establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y por ser competente esta Juzgado en razón a la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble a usucapir y la cuantía de MINIMA en virtud del avalúo catastral del predio (art. 14 y 15 CGP), razón por la cual el Juzgado promiscuo municipal de Anzoátegui, Tolima,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMÍTASE la demanda declarativa de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida –a través de apoderada- por **Albert Yobany Baquero Barrero**, contra, **Rosalba Baquero De Zambrano, Enrique Baquero, Fidel Baquero, Humberto Baquero, Jairo Humberto Baquero Tifaro, Luis Fernando Baquero Tifaro, Nidia Baquero Tifaro, Sandi Milena Baquero Tifaro, José Venancio Murillo Osorio, Noralba Murillo Osorio, Nubia Esperanza Murillo Osorio** y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas, que se crean con derecho sobre el inmueble.

**SEGUNDO:** Tramítase la demanda verbal de MÍNIMA CUANTÍA conforme a las normas propias del proceso verbal contenidas en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 375 *ibídem*. CÓRRASE traslado de la presente demanda a los demandados por el término legal, para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncien al respecto.

**TERCERO:** Notifíquese por emplazamiento a los demandados teniendo en cuenta que la apoderada del actor manifiesta que desconoce el domicilio, residencia o el paradero de todos los demandados ciertos, como también de las demás personas inciertas e indeterminadas (art. 293 CGP). En consecuencia, se ordena que el emplazamiento se surta conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.* Por secretaria procédase de conformidad.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y que se crean con derechos conforme a lo reglado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, mediante la elaboración y fijación de la valla que deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

- a) Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.

- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo "PDF o WORD" y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA-14-10118 DE 2014, lo anterior para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **350-64913** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, previo a la notificación del presente auto<sup>1</sup>, para lo cual se libraré el correspondiente oficio conforme a las reglas previstas en el artículo 591 ibídem, solicitando que, a costa de la parte actora, se expida el certificado de libertad y tradición que refleje la orden impartida. Por secretaria del despacho comuníquese conforme lo preceptúa el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO: REQUIÉRASE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué para que expida el certificado especial de pertenencia que fuera solicitado por la actora el 25 de octubre de 2021 RAD 2021-350-1-112531, como quiera que el termino señalado en el inciso segundo del numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. ya se encuentra superado.

**SEPTIMO: INFORMAR** de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º, inciso 2º del artículo 375 del Código General del Proceso. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios.

- ❖ Agencia Nacional de Tierras, ANT, correo electrónico, [juridica.ant@agenciadetierras.gov.co](mailto:juridica.ant@agenciadetierras.gov.co), [atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co](mailto:atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co)
- ❖ Superintendencia de Notariado y Registro, correo electrónico [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)
- ❖ Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas. [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)
- ❖ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) [notificaciones.judiciales@igac.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@igac.gov.co)

Lo anterior, en atención al proceso de PERTENENCIA que mediante el presente proveído se está admitiendo, del cual resultan los siguientes datos;

TIPO DE PROCESO	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	Albert Yobany Baquero Barrero C.C.N.1.110.086.207
DEMANDADOS	Rosalba Baquero de Zambrano C.C.No.28974660, Enrique Baquero CC.No.5841010, Fidel Baquero CC.No.5841391, Humberto Baquero

<sup>1</sup> Conforme lo preceptuado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

	CC.No.2245499, Jairo Humberto Baquero Tifaro CC.No.5843357, Luis Fernando Baquero Tifaro CC.No.5843107, Nidia Baquero Tifaro CC.No.28587866, Sandi Milena Baquero Tifaro CC.No.52469239, José Venancio Murillo Osorio CC.No.5843821, Noralba Murillo Osorio CC.No.28588321, Nubia Esperanza Murillo Osorio CC.No.52545340, y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.
<b>IDENTIFICACIÓN DEL BIEN</b>	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	<b>350-64913</b> Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué
Ficha Catastral	00-01-0016-0062-000
Dirección	Predio rural Lote Los Nogales, hizo parte de uno mayor extensión Finca San Mateo, ubicado vereda La Palmera.
Municipio	Anzoátegui – Tolima
Titulares de derecho real de dominio	Rosalba Baquero de Zambrano C.C.No.28974660, Enrique Baquero CC.No.5841010, Fidel Baquero CC.No.5841391, Humberto Baquero CC.No.2245499, Jairo Humberto Baquero Tifaro CC.No.5843357, Luis Fernando Baquero Tifaro CC.No.5843107, Nidia Baquero Tifaro CC.No.28587866, Sandi Milena Baquero Tifaro CC.No.52469239, José Venancio Murillo Osorio CC.No.5843821, Noralba Murillo Osorio CC.No.28588321, Nubia Esperanza Murillo Osorio CC.No.52545340.
Identidad y linderos del inmueble	Predio rural Lote Los Nogales, hizo parte de uno mayor ext. Finca San Mateo vereda La Palmera de Anzoátegui Tol., consta de un área de 2Ha-7.202M2, linderos: “Norte: con predios finca San Mateo lote N3 San Isidro de Humberto Baquero, por el Este: con el caño La Mesa y finca San Mateo lote N.2 la Esperanza de Jorge Edison Zambrano Baquero; por el Oeste: con finca San Mateo lote 6 El Recuerdo de Fidel Baquero, y por el Sur: con predio La Providencia de propiedad de Gonzalo <b>Pinto Romero</b> ” .”.

Por secretaria líbrense los correspondientes oficios y comuníquese a través de los canales digitales de cada entidad, incluyendo copia de la presente providencia y dejando las constancias respectivas en el expediente, conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Del inicio del presente proceso, notifíquese al señor Procurador Agrario. Por secretaria comuníquese en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**Anéxese a cada oficio:**

- Copia del presente proveído
- Copia del certificado especial de procesos de pertenencia
- Copia del certificado de tradición inmobiliaria

**OCTAVO:** Teniendo en cuenta que el municipio de Anzoátegui ha sido definido como área micro focalizada por parte de la Unidad e Restitución de Tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de dicha normativa este Despacho **ordena** dar aviso de la existencia del presente proceso a la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Tolima, para su conocimiento y trámite pertinente.

Por secretaria remítase la comunicación junto con la copia de la presente providencia al correo: [notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co).

**NOVENO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF-948 del 30 de junio de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, entre otros, relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazadas en línea, se **ORDENA** por secretaria incluir este proceso en el Registro Nacional de Pertenencia, siguiendo las instrucciones establecidas en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa y el manual de uso de los Registros Nacionales para Despacho Judicial (versión 16-09-2015).

**DÉCIMO:** Reconocer personería para actuar a la doctora Emilce Echeverry Enciso como apoderada del demandante de conformidad con el poder conferido.

**Cópiese, Notifíquese y Radíquese.**

La Juez



**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020